CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0542 **FECHA:** 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-01946 del 11 de agosto de 2025, solicitud correspondiente a la obtención del permiso ambiental de: Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE IMPLEMENTAN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato del presupuesto oficial en relación con el proyecto a desarrollar.
5. Formato E28 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que declara al señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA, Gobernador del Departamento de Arauca.
6. Acta de posesión del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA como Gobernado del Departamento de Arauca.
7. Cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
8. Resolución N° 949 del 14 de abril de 2016, a través de la cual se hace una delegación a la Secretaria Física Departamental de tramitar permisos ambientales.
9. Acta de Posesión de la Señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI como secretaria de Infraestructura Física Departamental.
10. Copia de la Cedula de ciudadanía de la Señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI.
11. Certificado del uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tame.
12. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Arauca.
13. Certificado de tradición y libertad, del inmueble con número de matrícula 410-44038 – (Escuela San Cayetano - Arauca).
14. Certificado de tradición y libertad, del inmueble con número de matrícula 410-10293 – (Institución Educativa Indígena Guahíbo Betoy – Tame).
15. Autorización por parte de la comunidad indígena parreros del pueblo indígena makaguan, en la realización de las obras del proyecto en previa mención - Institución Educativa Indígena Guahíbo Betoy – Tame.
16. Autorización por parte del Municipio de Arauca, en la realización de las obras del proyecto en previa mención - Escuela San Cayetano - Arauca.
17. Cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA.
18. RUT del Departamento de Arauca.
19. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1559 del 19 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR.2025-02089 del 22 de agosto de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, solicitó la expedición de la factura por los servicios de evaluación de acuerdo con los servicios ambientales solicitados.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1594 del 26 de agosto de 2025, allegó con destino al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, factura SAFE N°. 5639 del 26 de agosto de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que a través de radicado N° AR-2025-02140 del 27 de agosto de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.886.666 MCTE).**

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2025-01946 del 11 de agosto de 2025, tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por parte del Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de*

ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.5.3., lo siguiente: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1. ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Termino por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los de más datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia. (…)" SIC para este texto.

Revisados los antecedentes del presente acto administrativo, se concluye que, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5., ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE IMPLEMENTAN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0542 **FECHA:** 29 AGO 2025

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, bajo el radicado N° AR-2025-01946 del 11 de agosto de 2025, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE IMPLEMENTAN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se llevaran en el expediente N° 700.10.2.25-0037.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Arauca y el Municipio de Tame, así como también en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de Aguas Superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, en la Dirección: Calle 20, carrera 21 Esquina- Municipio de Arauca, o al E-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co y archivogeneral@arauca.gov.co, este último autorizado conforme radicado N° AR.2024-00963 del 25 de abril de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Angie Paola Álvarez Galeano/ 4.3.3.8 120.12.13.25-192/Profesional de Apoyo

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA